

00155-2020

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 29/9/20 HORA 4:12 Pm

RECIBIDO POR Resaura Srich



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCION QUE SOLICITA AL SENADO DE LA REPUBLICA QUE SE INVESTIGUE EL ESTADO ACTUAL A NIVEL DE CONSTRUCCION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA, DEL ACUEDUCTO HIGUEY-BAVARO, PROVINCIA LA ALTAGRACIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, el derecho al agua como derecho humano es la prerrogativa que tiene toda persona “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”, y el acceso al preciado líquido sirve de sustento para alcanzar el desarrollo humano, impactando la agricultura, la producción y suministro de energía, las actividades turísticas, la salud humana, la conservación del medio ambiente y el crecimiento económico;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, el derecho al agua está consagrado en la Constitución Dominicana, en su Artículo 15 que dispone: “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley No.01-12, puntualiza la importancia de contar con servicios de agua potable y saneamiento de calidad, al indicar que es de prioridad nacional el garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, por décadas, el desabastecimiento de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales, han constituido problemas prioritarios, que concitan la mayor demanda de reclamo por los munícipes de la provincia La Altagracia y sus demarcaciones territoriales, generando un impacto altamente negativo en lo social, económico, ambiental y turístico, afectando la salud, la calidad de vida de la población;

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en este contexto, el 20 de abril de 2006, el Gobierno dominicano suscribió un contrato, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el consorcio Ghella y Asociados, para la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que, para tales fines y propósitos, el Congreso de la Republica, mediante Res. No. 254-09, publicada en la Gaceta Oficial No.10529, aprobó el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A., firmado en fecha 30 de diciembre de 2008, por un monto de USS45,000.000.00, para ser destinado a la construcción de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro, excluyéndose lo concerniente a Punta Cana;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, mediante Res. No. 255-09, el Congreso de la Republica, aprobó el Convenio de Crédito Comercial (Adenda No. 1), suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$30,000.000.00, para el financiamiento parcial de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, mediante Poder Especial No.57-09 otorgado al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), se suscribe un nuevo Contrato (Adenda No.2) que modifica el Contrato del 20 de abril de 2006, suscrito con el Consorcio Ghella & Asociados, para la realización y ejecución de los trabajos, las obras civiles e hidráulicas del Acueducto Higüey-Bávaro, en la provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO NOVENO: Que, el monto del nuevo contrato para la ejecución de las citadas obras se eleva a setenta y ocho millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$78,771,000.00) y organiza la construcción del Acueducto en dos (2) etapas: La Etapa I, que comprende la ejecución de las obras del Acueducto de Higüey, y la Etapa II, que comprende el diseño básico y la ingeniería de detalle de una nueva obra de captación sobre el Río Sanate o en su defecto sobre el Río Chavón, así como el financiamiento parcial de la construcción de la referida obra y sus obras conexas;

CONSIDERANDO DECIMO: Que, no obstante la vigencia de cláusulas contractuales que ordenaban la terminación de las obras 36 meses a partir de su inicio, a la fecha, 14 años después de haber sido contratados los mismos, los trabajos del acueducto están inconclusos y sin responsabilidad definida para el Consorcio Ghella en cuanto a la obligatoriedad de concluir con lo estipulado contractualmente o de enfrentar las consecuencias de su incumplimiento;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que, los sectores representativos y cada munícipe de la provincia La Altagracia han realizado grandes esfuerzos para que el abastecimiento de agua potable sea una realidad, por lo que es tiempo que el Consorcio Ghella, como contratista, y el Inapa, como entidad ejecutora, transparenten los avances en la ejecución de las obras ejecutadas, los montos entregados, la proyección inmediata de lo pendiente para su conclusión, y la responsabilidad civil y jurídica generada por los incumplimientos que se puedan establecer de las Partes, de forma que este anhelo merecido de los higüeyanos deje de ser una aspiración inconclusa;

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que el artículo 93 de la Constitución de la República consagra las atribuciones del Congreso Nacional refiriendo que “legisla y fiscaliza en representación del pueblo”, en consecuencia, sus atribuciones en materia de fiscalización y control le confiere la responsabilidad, entre otras, de generar mecanismos y procedimientos que garanticen la transparencia y seguridad en el gasto y vigilancia de la inversión pública;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que, de igual forma, el art. 94 de la Constitución, dispone que las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como cualquier persona que pueda ofrecer información pertinente sobre los asuntos para los cuales se encuentran apoderadas.

VISTOS:

- La Constitución de la Republica.
- El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: APODERAR a la Comisión Permanente de Obras Publicas la presente Resolución por ser la competente conforme el objeto de la misma.

SEGUNDO: SOLICITAR, que sean invitados por la referida Comisión, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables, INAPA y los representantes del Consorcio Ghella y Asociados, para los fines y propósitos expresados en la presente Resolución, sin excluir cualquier otro tipo de mecanismo de consulta que considere pertinente la Comisión.

DADA.....


DR. VIRGILIO CEDANO

Provincia La Altagracia
Senador de la Republica

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de septiembre de 2020